

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 36/2007, de 6 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector turístico y la convocatoria para 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incidencia del turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura viene representando un fenómeno de crecimiento progresivo, orientando cada vez más sus objetivos a la mejora de la calidad, a la diversificación de la oferta turística, y al respeto de los aspectos medioambientales.

La cada vez más amplia y selecta oferta turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su importancia económica en relación con su aportación al PIB y a la creación de empleo, hace que se continúe con la firme voluntad de apoyo al sector turístico, a través de programas de ayudas al fomento de la calidad, a la prestación de servicios turísticos de mayor valor añadido y a la adaptación y cualificación de las empresas turísticas a nuevos modelos de turismo más sostenibles y diversificados. Todo ello en el escenario descrito por el Plan de Empleo e Industria 2004-2007 consensuado por los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la FEMPEX.

Asimismo, se recogen nuevas actuaciones subvencionables en consonancia a los radicales cambios experimentados en el sector turístico, en el que es imprescindible atender puntualmente a las motivaciones de la demanda con exigencias en materia de calidad, accesibilidad y sostenibilidad; en nuevas modalidades de turismo y en estrategias de comercialización, todo ello con el objetivo de incrementar la notoriedad del destino "Extremadura" y su posicionamiento en los nuevos canales de venta y distribución.

La aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan. Asimismo, las ayudas tal y como ha venido sucediendo desde 1985 a empresas turísticas y balnearios de Extremadura reguladas en la presente norma cumplen todas las condiciones del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis [DOUE L 379 de 28.12.2006], y por lo tanto, están exentas del requisito de notificación y son compatibles con el mercado común.

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran previstas en el P.O. 2007-2013 para Extremadura dentro del Eje 2 denominado Apoyo a la inversión empresarial a través de la medida Desarrollo e innovación empresarial, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 6 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto establecer las normas básicas reguladoras para la concesión de ayudas a las empresas turísticas especificadas en el artículo 3 del presente Decreto y a balnearios de Extremadura en materia de fomento de calidad para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas de nuestra región, y para la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido.

Artículo 2. Importe.

El importe de las subvenciones será establecido por las Órdenes de la Consejería competente en materia de Turismo por las que se acuerden anualmente las disponibilidades presupuestarias máximas para cada tipo de subvención previstas en el presente Decreto.

La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y serán consignadas en la Orden anual para cada ejercicio presupuestario quedando condicionada a la existencia de crédito suficiente en dicha aplicación.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, sean titulares o propietarios, explotadores directos o no, de balnearios y de las siguientes empresas turísticas en todos sus grupos y categorías: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, alojamientos rurales, campamentos públicos de turismo, agencias de viajes, empresas de actividades complementarias y,

establecimientos de restauración del grupo II del Decreto 69/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen normas sobre la ordenación y clasificación de las empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, o con la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes previstas en el artículo anterior, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado e) que será recabada de oficio si el interesado prestase su autorización expresa, podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión, con un límite máximo de 100.000 euros.

2. Esta subvención tendrá la consideración de *mínimis*, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de *mínimis* (DOUE núm. L379 de 28 de diciembre de 2006).

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, resultando incompatible con cualquier ayuda otorgada a la misma empresa, para el mismo proyecto, salvo en el supuesto de subsidiación de intereses de créditos para la ejecución de éste.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán las que, conforme al artículo I del presente Decreto, pueden ser objeto de subvención y hayan sido realizadas a partir del primer día de cada año.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

2.1. Actuaciones en materia de calidad, accesibilidad y sostenibilidad:

- a) Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.
- b) Reformas y actuaciones para la supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a las normas de accesibilidad.

c) Mejora efectiva y renovación de las instalaciones y maquinarias de higiene alimentaria, y de elementos higiénico-sanitarios.

d) Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos y servicios higiénicos, en el caso de campamentos públicos de turismo.

e) Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o conraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

f) Reformas y actuaciones dirigidas a disponer de las infraestructuras y equipamientos necesarios para acceder a los parámetros y estándares exigidos para la obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9000 e ISO 14000 o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.

2.2. Actuaciones destinadas a la mejora de la competitividad y prestación de servicios turísticos de mayor valor añadido:

a) Inversiones destinadas a la protección de aguas termales a través de sus manantiales y fuentes, a la recuperación y valoración de los jardines y entornos con fines terapéuticos y a la adquisición de equipamientos con modernas tecnologías, en el caso de balnearios.

b) Obras de acondicionamiento precisas para la adaptación de las instalaciones a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

c) Reformas y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

d) Reformas dirigidas a facilitar servicios complementarios o incentivos para alargar las estancias medias.

e) Creación de oferta turística complementaria en las siguientes materias:

— Escenificación y recreación de hechos históricos, culturales, etnográficos.

— Rutas en torno a senderos y caminos.

— Creación de nuevos productos. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de

salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza y la cultura.

2.3. Actuaciones destinadas al fomento de la comercialización:

a) Creación y puesta en funcionamiento de centrales de reservas y ventas.

b) Acciones de comercialización turística por el sector privado, a través de las siguientes actuaciones:

a. Impresión y distribución de publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino “Extremadura”.

b. Publicidad en los medios de comunicación de los viajes combinados y de turismo receptivo del destino “Extremadura”.

c. Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje que actúen como receptivos del destino “Extremadura”.

d. Apoyo a proyectos de e-marketing para incrementar la presencia y notoriedad del destino Extremadura en internet con el objetivo de aumentar los servicios y productos turísticos en la red para favorecer la comercialización on-line de “Extremadura”.

3. Serán conceptos subvencionables de las actividades descritas en el apartado anterior:

— Construcciones. En el caso de empresas de actividades turísticas complementarias, la subvención de este concepto tendrá carácter excepcional, previa justificación por parte del solicitante de la necesidad por la estricta adscripción a alguna de las actuaciones subvencionables enumeradas en el apartado 2.2, letra e) de este artículo.

— Trabajos de proyecto y dirección facultativa.

— Mobiliario, instalación y decoración.

— Equipos y aplicaciones informáticas para procesos de gestión, información y comercialización.

— Maquinaria.

— Material y equipamiento específico relacionado con los proyectos de turismo activo.

4. Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición

corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

5. El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros. El proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.

6. El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del Anexo del presente Decreto dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria, dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se

tendrá por desistida de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 9. Documentación de las solicitudes.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

En el caso de persona física, fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o documento equivalente.

En el caso de persona jurídica, C.I.F. y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y C.I.F., así como acreditación del representante.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder en favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro de la Propiedad Inmobiliaria acreditativa de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo.

En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 14 del presente Decreto. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Memoria y valoración de las obras a realizar, en su caso, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

• Memoria descriptiva y constructiva.

- Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
- Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
- En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.
- Memoria y descripción de las actuaciones a realizar y presupuesto desglosado de las mismas.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas, cuando por las especiales circunstancias de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- En el caso de que la inversión se haya realizado, deberá aportar fotografías ilustrativas de la inversión realizada. En caso de obra, deberá aportar fotografías ilustrativas del estado actual.
- Proyecto de creación o memoria de reforma de empresas de actividades complementarias. En caso de empresas ya existentes, éstas deberán aportar fotocopia compulsada de la póliza de seguros que cubra los posibles riesgos de las actividades y recibo en vigor del abono de la misma, pudiendo ser sustituida, para el caso de solicitantes que proyecten la creación de empresas, por un compromiso formal de su cumplimiento y aportación en caso de concesión de la subvención solicitada, y previo al pago, en su caso, de la misma.
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en la solicitud.

- Declaración expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
 - Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
 - Declaración Responsable de no hallarse el beneficiario incurso en prohibición para obtener subvenciones.
 - En caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, deberán aportar compromiso de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios y nombramiento de un representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la comunidad.
 - En el caso de balnearios, deberán aportar título concesional de aguas y acreditación de la condición de balneario.
- Si la subvención para la ejecución de obras fuera aprobada, se aportará la siguiente documentación; siendo en todo caso exigida con anterioridad al libramiento del pago de la misma:
- Proyecto de ejecución de las obras o memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.
 - Licencia de Obra expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva Licencia.

Artículo 10. Criterios de Valoración.

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor importancia, los siguientes:

1. Generación de puestos de trabajo y adecuación de la cualificación profesional al trabajo desempeñado.
2. Incremento de categoría y valor técnico de las mejoras introducidas en cuanto al fomento de calidad y sus posibilidades de comercialización.

3. Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.

4. Adopción de medidas tendentes a alargar las estancias medias.

5. Carácter innovador, utilización de nuevas tecnologías y mejora de condiciones medioambientales.

6. El grado de cumplimiento de subvenciones concedidas en materia de Turismo en anteriores convocatorias.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

— Presidente: El Director General de Turismo o persona en quien delegue.

— Secretario: desempeñado por un funcionario de la Dirección General de Turismo.

— Vocales: El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas y al menos un técnico en la materia adscrito a la Dirección General de Turismo.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir la presencia de técnicos especialistas en la materia objeto de valoración a fin de elevar una propuesta adecuada de Resolución.

3. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 12. Tramitación.

1. Las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Comisión de Valoración que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en el presente Decreto.

2. Previamente a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán, en un plazo de diez días, alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez concluido el trámite anterior, se hará la propuesta de resolución.

Artículo 13. Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de Turismo, a propuesta del Director

General de Turismo, siendo éste el órgano instructor de las ayudas previstas en este Decreto previa valoración por la Comisión de Valoración.

2. La resolución de concesión, que serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios y del plazo de ejecución.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

e) En su caso, porcentaje de la subvención financiado con Fondos FEDER, y la obligación de cumplir las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

f) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la condición de beneficiarios.

g) El carácter de mínimos de la ayuda.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

4. Las Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas potestativamente recurso de reposición o

ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Todo beneficiario cuyo proyecto resulte aprobado queda obligado a:

— Realizar la actividad que fundamenta la concesión de ayuda en forma y condiciones que establezca el presente Decreto y la Resolución de concesión.

— Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas o Entes Públicos nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Decreto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en supuestos contemplados en el artículo 17 del presente Decreto.

— Para el caso de inversiones, estas ayudas deberán supeditarse al mantenimiento de la actividad durante 5 años.

— En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, no podrá disolverse la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. Finalización de la inversión.

1. La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 6 habrá de estar concluida, comunicada a la Consejería competente en materia de Turismo y justificada a 15 de noviembre del ejercicio en curso. No obstante, el órgano concedente de las subvenciones, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, y sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a 6 meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

— Que se haya solicitado ante la Consejería competente en materia de Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que la obra objeto de subvención se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

2. En el caso de las subvenciones prorrogadas conforme dispone el apartado anterior, los compromisos de gasto correspondientes a las mismas podrán adquirirse con cargo al presupuesto del ejercicio en el que se vaya a realizar la justificación de la inversión y el pago de la subvención.

Artículo 16. Justificación de la inversión.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto

obligatorio del beneficiario y se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería competente en materia de Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

2. La documentación justificativa será la siguiente:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.2. Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros, debiéndose aportar certificado del proveedor acreditativo de dicho pago en original.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Haber aportado, en su caso, memoria justificativa de la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.

f) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

g) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el

Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3. Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

4. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería competente en materia de Turismo y, en todo caso, previa acreditación de la documentación justificativa por parte del beneficiario.

Artículo 17. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.

b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados supere la intensidad de ayudas máxima permitida por la normativa comunitaria aplicable.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente Decreto.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el

empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.

h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de ejecutar o ejecutada indebidamente, salvo en el caso de que la cuantía del mismo sea inferior al 1% y 1.000 euros en términos de inversión, en cuyo caso se considerará cumplido totalmente el proyecto.

3. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 50% de la inversión aprobada para cada una de las actividades subvencionadas, salvo causas de fuerza mayor.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2007.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto y sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2007, con las siguientes condiciones:

1. Plazo para presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de este ejercicio finalizará el 30 de abril de 2007.

2. Financiación de las ayudas.

Para el presente ejercicio, las subvenciones reguladas en este Decreto se pagarán hasta unas cuantías máximas y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio económico del 2007:

La Línea de fomento de la calidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.770.00, Proyecto 200719007000300, hasta una cuantía máxima de 168.338,51 €; la Línea de Actividades complementarias se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.770.00, proyecto 200719007000400, hasta una cuantía máxima de 229.469 €; la Línea de alojamientos Rurales se abonará

con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.770.00, proyecto 200719007000100, hasta una cuantía máxima de 85.000 €; y la Línea de Ayudas a Bañerios se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.770.00, proyecto 200719007000200, hasta una cuantía máxima de 60.000 €, financiados con Fondos FEDER.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

— Decreto 66/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueban Ayudas a Empresas Turísticas (D.O.E. n.º 53, de 11-5-2004).

— Decreto 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura (D.O.E. n.º 6, de 16-1-2001).

— Decreto 6/2002, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/2001, de 9 de enero, regulador de las líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura (D.O.E. n.º 9, de 22-1-2002).

Disposiciones finales.

Primera.

Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de los procedimientos y demás incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de este Decreto; salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

Consejería de Economía y
Trabajo
*Dirección General de
Turismo*

REGISTRO DE ENTRADA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente N°

(a rellenar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física

Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

Persona jurídica

Denominación			
C.I.F			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

Dirección			
Código Postal		Localidad	

Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento			
Número de signatura del establecimiento			
Dirección del establecimiento			

TIPO DE ACTUACIÓN

(Cumplimentar con una breve descripción del proyecto a realizar)

TIPO DE ESTABLECIMIENTO

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Establecimientos Hoteleros
<input type="checkbox"/> Hoteles
<input type="checkbox"/> Hostales
<input type="checkbox"/> Pensiones | <input type="checkbox"/> Establecimientos de Restauración
<input type="checkbox"/> Restaurantes
<input type="checkbox"/> Cafeterías
<input type="checkbox"/> Catering
<input type="checkbox"/> Salones de banquetes |
| <input type="checkbox"/> Campamentos Públicos de Turismo | <input type="checkbox"/> Agencias de Viajes |
| <input type="checkbox"/> Alojamientos Turístico en el medio Rural
<input type="checkbox"/> Hoteles Rurales
<input type="checkbox"/> Apartamentos Rurales
<input type="checkbox"/> Casas Rurales | <input type="checkbox"/> Actividades Turísticas Complementarias

<input type="checkbox"/> Balnearios |
| <input type="checkbox"/> Apartamentos Turísticos | |
- (Señálese con una X el concepto)

DATOS ECONÓMICOS

Presupuesto total de la inversión (excluido I. V. A.) _____ Euros.

Subvención solicitada _____ Euros.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

- | | |
|--|------------------|
| <input type="checkbox"/> Instancia – solicitud. | Original |
| <input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución de la Sociedad | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro del inmueble | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Autorización Notarial de actuación | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Proyecto y memoria de creación o reforma de empresas de actividades complementarias | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto de las actuaciones | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Planos | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Fotografías ilustrativas | Originales |
| <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Declaración de existencia de otras subvenciones para la misma finalidad | Original |
| <input type="checkbox"/> Declaración de las ayudas de minimis recibidas o solicitadas durante los tres ejercicios fiscales anteriores . | Original |
| <input type="checkbox"/> Compromiso del propietario de mantener la actividad durante cinco años | Original |
| <input type="checkbox"/> Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales, estatales, autonómicas y de la Seguridad Social. | Copia compulsada |

- Autoriza a la Dirección General de Turismo a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- **Que no se encuentra incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.**
- **Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente norma reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas dentro del plazo señalado.**
- **Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.**
- **Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.**

En _____, a _____ de _____ de 2007.

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO.
C/ PASEO DE ROMA, S/N – MÓDULO C
06800 MÉRIDA